

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00005

DE: 1980

- Abril 15 -

Por medio del cual se fija la remuneración para los profesores por horas y se dictan normas sobre su administración.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en reunión del 20 de marzo de 1980 el Consejo Directivo aprobó lo relativo a remuneración de los profesores por horas de la Universidad Tecnológica de Pereira, respetando el mandato del Art. 98 del Decreto 080 de 1980;

Que, igualmente se aprobó lo relativo a procedimientos para su contratación y para el pago de su remuneración,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Señalar las sumas que se fijan adelante como la remuneración para los profesores contratados por horas, a partir del primer semestre de 1980:

NIVEL SUPERIOR

Auxiliar de cátedra	\$ 300.00 hora
Asistente	350.00 hora
Asociado o Superior	400.00 hora

NIVEL MEDIO

Auxiliar de cátedra	200.00 hora
Asistente	250.00 hora
Asociado	300.00 hora

PRIMER NIVEL

Auxiliar de Cátedra	100.00 hora
Asistente	150.00 hora
Asociado	200.00 hora

Podrán pagarse remuneraciones superiores en casos especiales cuando la hoja de vida del aspirante, a juicio del Comifé de Evaluación Docente, amerite reconocimiento mayor a los señalados anteriormente. En este caso el Comité hará la recomendación y la Rectoría resolverá sobre ello.

ARTICULO SEGUNDO:

CONSEJO DIRECTIVO

- 2 -

PEREIRA - RISARALDA

Continúa Acuerdo Número 00005

DE: 1980

El Comité de Evaluación Docente examinará la hoja de vida del aspirante y le dará una clasificación de acuerdo con el escalafón del profesorado de la Universidad.

Hecho lo anterior recomendará la remuneración, obedeciendo el contenido del artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:**

Una vez producida la selección de que habla el artículo primero del Acuerdo Número 005 de 1978, expedido por el Consejo Directivo, el Comité de Evaluación Docente procederá así:

Elaborará acta contentiva del análisis de selección, de las cátedras a dictar, su número, facultad, escuela, departamento o instituto y la remuneración correspondiente. Aquella será remitida a la Rectoría, con copia al Departamento de Relaciones Laborales, para que sea ordenado el nombramiento.

Con la copia del acta del Comité se entregará al Departamento de Relaciones Laborales la hoja de vida del aspirante para que allí, una vez contratado, sea administrada en la misma forma que se hace para el personal docente de toda la Universidad.

**ARTICULO CUARTO:**

La Decanatura Académica reportará, a más tardar el 25 de cada mes, al Departamento de Relaciones Laborales, el total de horas que hasta esta fecha hayan pasado las diferentes dependencias académicas de la Universidad. El Departamento destinatario dispondrá lo conducente para que los pagos se efectúen el último día de cada mes.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

*Gabriel Jaime Cardona Orozco*  
GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO

PRESIDENTE

*Leonel Zapata B.*  
LEONEL ZAPATA B.

SECRETARIO

